



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE: PAI. PJE. 0275/2020 PNT 00670220**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, emitido por la **Comisionada Brenda Ileana Macías de la Cruz del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes** dentro del Recurso de Revisión número 0410/2020, se emite la presente respuesta en los siguientes términos:

Aguascalientes, Aguascalientes, a once de febrero de dos mil veintiuno. Visto para resolver el presente **PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PAI. PJE. 0275/2020 PNT 00670220**, requerida vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, solicitada por el **C. Héctor Sebastián Arcos Robledo**, en fecha cinco de noviembre de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

a) Que en fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, fue recibida a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA** la solicitud de información con número de folio 00670220 presentada por el **C. HÉCTOR SEBASTIÁN ARCOS ROBLEDO**, mediante la cual solicita al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes lo siguiente:

*"En el marco del quinceavo aniversario de la publicación de la reforma constitucional del artículo 18 sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el trigésimo aniversario de la Convención sobre los derechos del Niño, solicito la siguiente información en formato abierto (Excel u otro que permita su procesamiento) de causas en las cuales comenzó un proceso judicial con audiencia inicial que involucró personas adolescentes durante el año 2019. Por favor, contestar incluyendo datos de la totalidad de regiones en las cuales opera el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Aguascalientes.*

1. Número de personas adolescentes bajo proceso judicial que inició durante el año 2019. Por favor desagregar la información por los siguientes criterios:

- ID de la persona adolescente (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales).
- Sexo
- Edad
- Fecha de la audiencia inicial
- ¿El control de detención fue declarado legal por el o la juez(a) de control? |

Sí, No o No aplica (Con respecto a "No aplica" nos referimos al hecho de que el adolescente acudió a audiencia inicial en libertad o con una orden de aprehensión, citatorio o comparecencia).

- ¿El o la juez(a) dictó la vinculación a proceso? | Sí o No
- Fecha de la vinculación o no vinculación a proceso
- Tipo de delito(s)
- Tipo de fuero (Estatal o Federal)
- Tipo de medidas cautelares impuestas (art. 119 de la LNSIJPA)

**Tipo de medida cautelar Descripción**

**I Presentación periódica ante autoridad**

**II Prohibición de salir del país**

**III Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución**

**IV Prohibición de asistir a determinadas reuniones**

**V Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas**

**VI Separación inmediata del domicilio**

**VII Localizador electrónico**

**VIII Garantía económica**

**IX Embargo de bienes**

**X Inmovilización de cuentas**

**XI Resguardo en su propio domicilio**

**XII Internamiento preventivo**

**XIII Liberación bajo promesa**

- Fecha de imposición de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s).
- Total de audiencias a las cuales la persona adolescente imputada fue citada.
- Total de audiencias a las cuales la persona adolescente imputada asistió.
- ¿Durante el proceso penal la persona adolescente imputada fue declarada sustraída? (Sí o No).
- ¿Durante el proceso penal hubo cambio de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s) por primera vez? (Sí o No)
- Resultado del cambio de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s) (¿Cuáles fueron la(s) nueva(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s)?)
- Forma de conclusión del proceso penal

§ Sobreseimiento por acuerdo reparatorio

§ Sobreseimiento por suspensión condicional del proceso

§ Sobreseimiento por desistimiento

§ Otro tipo de sobreseimiento

§ Criterio de oportunidad

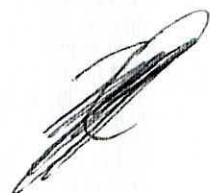
§ Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado

§ Sentencia absolutoria en procedimiento abreviado

§ Sentencia condenatoria en juicio oral

§ Sentencia absolutoria en juicio oral

§ Otras formas



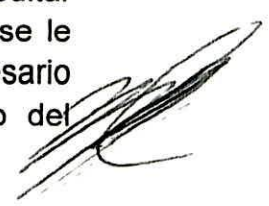
§ Causa vigente  
- Fecha de conclusión  
..."

b) Una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la Unidad de Transparencia del Estado de Aguascalientes determinó asignar el número de expediente y turnar la solicitud de información al área que conoce y maneja la información solicitada de acuerdo a sus facultades y atribuciones establecidas en Ley, por lo que se ordenó girar oficio al **ING. JUAN MANUEL LÓPEZ PÉREZ, DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** a fin de que se realizará una búsqueda exhaustiva y se verificara la existencia de la información solicitada, así como la procedencia de su entrega, lo anterior para estar en posibilidades de responder en tiempo y forma legales a la solicitud de información en cuestión.

c) En cumplimiento al requerimiento descrito en el párrafo que precede, el **ING. JUAN MANUEL LÓPEZ PÉREZ, DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, en fecha dieciocho de noviembre de este año, remitieron ante ésta Unidad de Transparencia su informe correspondiente.

Documento e información a la que se le otorga valor probatorio pleno en virtud de que es emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, por lo que goza de presunción de legalidad; al efecto resulta aplicable por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro 2007114 de la Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto dice lo siguiente:

**"CERTIFICACIÓN DE LA IMPRESIÓN DE LOS ESTADOS DE CUENTA INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES. TIENE VALOR PROBATORIO PLENO CUANDO LA REALIZAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL FACULTADOS PARA ELLO.** Acorde con los artículos 251, fracción XXXVII y 251 A de la Ley del Seguro Social; 2, 4, 8 y 84 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 68 del Código Fiscal de la Federación; 46, fracciones I y II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la certificación de la impresión de los estados de cuenta individuales de los trabajadores constituye el ejercicio de una facultad prevista en las disposiciones correspondientes y, en consecuencia, tiene el carácter de un documento público, además de que las documentales emitidas pueden exhibirse en juicio como prueba y gozan de presunción de legalidad, por lo que quien la impugne tiene la carga procesal de desvirtuarla. En consecuencia, para que la certificación de mérito cuente con valor probatorio pleno para acreditar la relación laboral entre los trabajadores y el empleador al cual se le expidió cédula de liquidación de cuotas obrero patronales, es necesario que la efectúen los servidores públicos del Instituto Mexicano del



Seguro Social facultados para certificar documentos y expedir las constancias correspondientes que se requieran en las materias de su competencia, en términos de la Ley del Seguro Social, el Reglamento Interior del Instituto o cualquier otra disposición aplicable, como los manuales de organización y operación correspondientes.”

d) Una vez recibida la respuesta otorgada por el **ING. JUAN MANUEL LÓPEZ PÉREZ, DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, la Unidad de Transparencia procedió a dar respuesta a la solicitud de información origen del recurso de revisión que ahora nos ocupa, otorgando dicha respuesta al solicitante en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, misma que fuera entregada en el formato que el mismo solicitante proporcionó para que esta le fuera entregada, proporcionándole al efecto la información referente al número de personas adolescentes bajo proceso judicial que inició durante el año 2019, el ID de la persona adolescente, sexo, fecha de audiencia inicial, si el Juez dicto la vinculación a proceso, la fecha de la vinculación o no a proceso, tipo(s) de delito(s), tipo de medida cautelar impuesta, fecha de imposición de la(s) medida(s) cautelar(es), forma de conclusión y fecha de conclusión, haciendo también del conocimiento del solicitante que respecto a la edad, si el control de detención fue declarado legal por el Juez(a) de control, el tipo de fuero, si el proceso estuvo vinculado a delincuencia organizada, el total de audiencias a las cuales el adolescente fue citado, total de audiencias a las cuales el adolescente asistió, si fue declarado sustraído y finalmente si hubo cambio de medida(s) cautelar(es) impuesta(s), no era posible entregar, en razón a que dicha información no de encontraba registrada en la base de datos es decir, no se tenía sistematizada a ese nivel de desagregación, lo que limitaba a esta Unidad de Transparencia para proceder a su entrega.

e) En fecha veintisiete de noviembre de la presente anualidad, fue recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la notificación de la interposición del Recurso de Revisión número 0410/2020 derivado de la solicitud de información 00670220

f) Recurso de revisión al cual esta Unidad de Transparencia dio debida respuesta en fecha siete de diciembre de dos mil veinte y solicito a ese Órgano Garante se conceda al Poder Judicial del Estado de Aguascalientes un plazo para llevar a cabo la sistematización de la información dado que en virtud de que es muy basta se requería de tiempo para su procesamiento, otorgando así el Instituto de Transparencia un Plazo de diez días hábiles para modificar la respuesta y procesar la información, sin embargo, dicho plazo fue insuficiente para esta Unidad de Transparencia en virtud de que el área que se encontraba sistematizando la información requería de más tiempo para su procesamiento pues se encontraba consultando expediente por expediente a fin de sustraer los elementos requeridos en la solicitud de información que ahora nos ocupa, razón por la cual con fundamento en el artículo en lo establecido por el artículo 196 de la



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios se solicitó en fecha una prórroga con el objeto de dar debida respuesta a la solicitud en cuestión, prórroga que fue concedida por un término de diez días hábiles más, mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, acuerdo al que mediante la presente respuesta se da cumplimiento y de la siguiente manera:

Vertido lo anterior, esta Unidad de Transparencia procede a dar respuesta a la solicitud de información contenida en el procedimiento de acceso a la información número **PAI. PJE. 0275/2020 PNT 00670220** bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Ésta Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado es competente para conocer y dar respuesta a la solicitud de información que ahora nos ocupa, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 45, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**SENGUNDA. ANÁLISIS DE FONDO.** En principio se debe tener presente que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de que cualquier persona puede solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada exclusivamente en documentos que registren el ejercicio de las atribuciones y facultades de un ente público, en términos de la Ley General de la materia.

Una vez precisado lo anterior, ésta Unidad de Transparencia procede a dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00670220, haciendo del conocimiento del solicitante que de acuerdo a lo remitido por el **ING. JUAN MANUEL LÓPEZ PÉREZ DIRECTOR DE INFORMATICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, se adjunta al presente en archivo "Microsoft Excel" titulado con el nombre de "PAI. PJE. 0275/2020", sin que la misma pueda ser plasmada sobre el presente en razón a su sistematización.

Por lo antes expuesto se ordena

Por lo expuesto y fundado; se resuelve:

**PRIMERO.-** Se ordena notificar al solicitante el presente acuerdo, así como el archivo adjunto en "Microsoft Excel" titulado con el nombre de "PAI. PJE. 0275/2020", de conformidad con lo establecido por el artículo 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**SEGUNDO.-** Se ordena notificar al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes el presente acuerdo en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión 0410/2020 del Índice de ese Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes en fecha veintiséis de enero de la presente anualidad.

**TERCERO.** El presente acuerdo puede ser impugnado en las instancias correspondientes.

**Notifíquese** en términos de lo dispuesto en el artículo 45 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así lo proveyó y firma la **LIC. MÓNICA DEL S. CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios y artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

*Lic. María Isabel Gaytan Avelar*  
Testigo de Asistencia

*L.A. Oscar Martínez Escamilla*  
Testigo de Asistencia

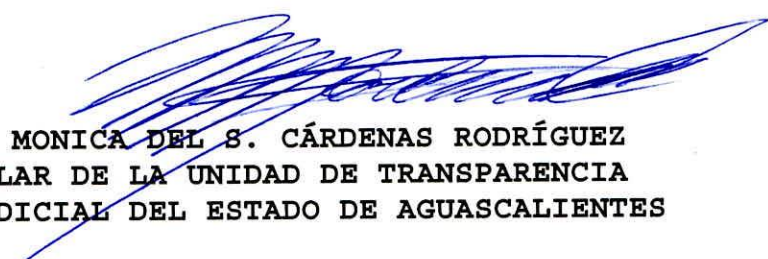
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA SUSCRITA LIC. MÓNICA DEL S. CÁRDENAS RODRÍGUEZ EN MI CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CARGO QUE ME FUERA CONFERIDO POR LA LICENCIADA GABRIELA ESPINOSA CASTORENA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, MEDIANTE NOMBRAMIENTO EMITIDO EN FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 45 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUSCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS:

C E R T I F I C O

QUE LAS PRESENTES COPIAS CERTIFICADAS QUE CONSTAN DE TRES FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR AMBOS LADOS CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE FUE EMITIDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO PAI.PJE.0275/2020 PNT 00670220 DEL INDICE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. LO ANTERIOR A FIN DE QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR. -----  
-----

HAGO CONSTAR.

AGUASCALIENTES, AGS. A 12 DE FEBRERO DE 2021.

  
LIC. MONICA DEL S. CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

